



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Terminación por Desistimiento
Proceso: Verbal – Simulación Absoluta
Demandante: José Emilio Yepes Rivas
Demandados: Carlos Arturo Isaza Toro
Valdivia Fincas S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00170-00

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El mandatario de la parte actora ha arribado petición en la que indica desistir de la demanda, solicitando no ser condenado en costas, unido al levantamiento de medidas cautelares.

A ese respecto, se tiene que el artículo 314 del C.G.P gobierna lo relativo al desistimiento de las pretensiones de la demanda, mismo que tiene cabida siempre que no se haya desatado el litigio mediante sentencia, lo cual no ha ocurrido en este asunto, por lo que la petición resulta oportuna.

En suma, el artículo 315 Ib refiere quienes se encuentran imposibilitados para desistir, en cuyo numeral 3 se destacan los apoderados sin facultad para ello, circunstancia que no se configura en este evento, pues al mandatario si le fue otorgada tal facultad.

Ahora, en lo que respecta a la condena en costas, en efecto se tiene que al demandante le fue otorgado amparo de pobreza al tiempo en que se admitió la demanda, de modo que no puede ser objeto de tal condena según lo consigna el artículo 154 del compendio adjetivo.

Pese a ello, los efectos del amparo de pobreza no se extienden a la condena en perjuicios por causa del levantamiento de medidas cautelares, razón por la que si debe procederse en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda decretadas sobre los siguientes bienes inmuebles:

<i>Número de Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>Oficina de Registro</i>
280-175383	Armenia
280-175356	Armenia
280-175357	Armenia
280-175331	Armenia
280-98340	Armenia
282-30436	Calarcá
282-29015	Calarcá
282-13375	Calarcá
375-74439	Cartago
375-76775	Cartago
375-33842	Cartago
375-80444	Cartago
375-47993	Cartago

Librense los oficios respectivos con destino a cada ente registral.

Se requiere a la parte actora para que procure la inscripción de los oficios que se ordenan en tanto no se surtió la notificación de la parte demandada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por estar el demandante actuando bajo los efectos del amparo de pobreza.

CUARTO: CONDENAR al demandante José Emilio Yepes Rivas al pago de los perjuicios ocasionados con el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 196 del 14-12-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9762ab2879e2ce4e7c82c103f596f2e8e7368e4d0e79a60dffe30abc13e1d34f**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>